



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2009-00128

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: JOSÉ DEL CARMEN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2014fe8ba88e12f63d09a91adac8a5083dfe9c405d0d5469d064bce66426a9**

Documento generado en 03/12/2023 10:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2015-00011

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: DIEGO RAMIRO FONESCA

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1df298d461322c79ffeb78047fe7b0ad781677c36fa140a0c278310bd2817e**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2015-00158

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARISOL MALAVER GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc30ad10bf3afdab30b5ef8d9022594277654ecc06f7ac519fb0a7e90fb533c6**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2015-00159

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: CLAUDIA MALAVER GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e6c14407235c27991977a39ee0c2ecf78c18a835150daa12ffe8d2fdb68e**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2016-00033

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: ARLEY GIOVANNY LÓPEZ SANTANA

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf79f6a99e2ddfae6284a198fd110e292df62beed35e431c3f22302aa5ae219f**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2016-00041

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: AURELIO PINILLA FONSECA

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cafc33836a667b66e56312680bcb189cdeac46df398e596a077a5708d3421a1**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2016-00122

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: LUZ MARINA ORJUELA ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52422158d09f14b8ff71c0816f2712f5a944edfa4a0589b9ba1ff6c70730a0c0

Documento generado en 03/12/2023 10:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2016-00141

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: JESICA YULIETH DÍAZ CAUSIL

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4239be7c649e259a393255e5468cb86bf337171574bc90ee3ecef56a88187241**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2017-00024

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: PEDRO ESTEBAN CASTIBLANCO ARÉVALO

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80536225ee6089eb60af20f3cfb3feff52ff097ae687fc66f472c1e5c1da4d6e

Documento generado en 03/12/2023 11:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2017-00089

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: MERCEDES PÁEZ PINILLA

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df39c8c3f9a97371516589aa812db301d3a22cc0a28f0b3e1f02397ebb9f7905**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00011

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: ROGELIO ROMERO RINCÓN

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f391fc5e619a9af820750ba0c42d83d7ebddf547f28ebcbdf0c6018d2dc3cb7**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2020-00085

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a09570584f5ea2bf3bbc29d3e1a8715193e01068280be57fabb8beaee9eca73**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2020-00101

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA GUANEME RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: diciembre 1° de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.88

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49e5757b68e3e70e2151a4dee7b3fec4561593cabb7327629b6096f13178372**

Documento generado en 03/12/2023 10:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00122

TIPO DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: MARGARITA PINILLA DE PINILLA
DEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SU CRE, CARMEN DE CARUPA

INFORME SECRETARIAL. Diciembre 01 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la demandante presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término. Sír vase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte:

Que, el apoderado de la demandante, aportó Escritura Pública No. 372 del 31 de marzo de 2003 solicitada; allega Derecho de Petición ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté mediante el cual pide información del trámite que se le dio a la demanda de Pertenencia en que fungen las mismas personas en calidad de partes del proceso que nos ocupa y en relación con el mismo predio; pero no da respuesta de fondo, a la subsanación solicitada por este despacho. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO Previo a calificar la demanda, **OFICIAR** al **Juzgado Civil del Circuito** de Ubaté, para que se sirvan informar si dio respuesta al derecho de Petición presentado por el apoderado de la demandante, Dr. **GIOVANNI ALEXANDER GALLO MONTENEGRO**, y remitan copia de dicha respuesta; en su defecto informen a este juzgado sobre el estado del proceso de Pertenencia inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, esto es, 172-35144 anotación No. 02 del 1992.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 031 3532666 Ext 51420

SEGUNDO: una vez se allegue respuesta por parte del Juzgado en mención, ingrese el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, DICIEMBRE 4 DE 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 88

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeaa5e81d550396a96925b4036995b16f4d936fe96488b0ff2d9f1dd5f14137**

Documento generado en 03/12/2023 11:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>